

INDICE

IDEARIO	4
PRÓLOGO	6
CAPÍTULO I	7
DE LA DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, DURACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y SÍMBOLO	
CAPÍTULO II	9
DE LOS PRINCIPIOS Y FINES	
CAPÍTULO III	11
DE LOS AFILIADOS	
CAPÍTULO IV	13
DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS	
CAPÍTULO V	16
DE LOS SIMPATIZANTES	
CAPÍTULO VI	18
DE LAS CORRIENTES DE OPINIÓN	
CAPÍTULO VII	20
DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES	
CAPÍTULO IX	21
DE LA ORGANIZACIÓN LOCAL	
CAPÍTULO VIII	22
DE LOS ÁMBITOS ORGANIZATIVOS Y ORGÁNICOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO NACIONALISTA DE LANZAROTE	
CAPÍTULO X	30
DE LA ORGANIZACIÓN INSULAR	
CAPÍTULO XI	39
DEL CONGRESO INSULAR	
CAPÍTULO XII	43
DE LOS JÓVENES NACIONALISTAS DEL PARTIDO NACIONALISTA DE LANZAROTE	
CAPÍTULO XIII	44
DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA	
CAPÍTULO XIV	46
DE LOS CONFLICTOS	
DISPOSICIONES	49

IDEARIO

El Partido Nacionalista de Lanzarote (PNL) se fundó en 1996 con la intención de dar respuesta a los problemas de la isla. Enraizado en la mejor tradición del nacionalismo canario, el PNL es un partido interclasista, abierto y de centro que pretende aglutinar en su seno a los hombres y mujeres comprometidos con la causa de Lanzarote. Esta causa no es otra que servir al interés general proponiendo soluciones eficaces a los numerosos desafíos que tiene planteados la isla.

El PNL pretende contribuir al progreso de Canarias, contribuyendo desde el progreso de Lanzarote para, desde la solidaridad, participar después en la construcción de unas Islas que, abiertas al mundo, reivindiquen sus señas de identidad, su hecho diferencial y su carácter atlántico y moderno.

El PNL aspira a erigirse en el gran referente del nacionalismo canario en Lanzarote, comprometiéndose a hacer cuanto sea necesario para propiciar la integración de la familia nacionalista en defensa de un ideal común: Lanzarote y Canarias.

Fiel a sus convicciones democráticas y en el marco de una interpretación flexible de la Constitución, el PNL aspira a que Canarias disponga de un Estatuto de Autonomía que profundice en el autogobierno y en la gestión de recursos y competencias vitales para el desarrollo económico y social, como las aguas interiores, el espacio radioeléctrico, los puertos y los aeropuertos. No obstante, para el PNL es irrenunciable que los avances en el autogobierno no se queden sólo en el Ejecutivo autónomo, siendo preciso que se acometa una profunda descentralización política y administrativa que fortalezca y amplíe las competencias de los Cabildos y los Ayuntamientos.

Por y para Lanzarote no es un lema escogido por casualidad. Responde a la propuesta política que el PNL ofrece a los canarios de Lanzarote, hombres y mujeres orgullosos de pertenecer al mundo siendo de aquí. El lema refleja, a su vez, la apuesta inequívoca que el PNL hace por Lanzarote dentro de Canarias, una isla que aspira a vivir en términos de igualdad con las demás, posición que se ha venido ganando a pulso en los últimos años, hasta convertirse en uno de los grandes polos de desarrollo y de progreso

del Archipiélago. Es preciso consolidar lo conseguido, seguir apostando por un modelo económico que genere riqueza y empleo y, al tiempo, proteja nuestro rico patrimonio medioambiental; abrir nuevos horizontes de futuro y garantizar adecuados niveles de calidad de vida en los ámbitos básicos, como la educación, la sanidad y la protección a los más débiles, los niños y los ancianos, continuar así mismo en la senda de la plena igualdad para las mujeres, erradicando lacras como la violencia de género.

Por y para Lanzarote es la razón de ser del PNL, un partido que no tiene más obediencia que esta isla y el bienestar de su gente, hayan o no nacido aquí. Por y para Lanzarote es el compromiso que dirige diariamente nuestra práctica política.

PRÓLOGO

Canarias, a pesar de sus especificidades territoriales y naturales, forma parte de una unidad geográfica, económica, política y social intrínseca, que debe ser afirmada como tal.

Todo lo que es hoy Canarias se debe al paciente y continuado esfuerzo de su pueblo. Por distintos motivos, el Archipiélago Canario ha estado y está sirviendo a más intereses ajenos que a los propiamente canarios.

Nuestra fuerza está en la honestidad, sensatez y firmeza, defendiendo formas moderadas de actuación, como gente que acepta y cumple las normas democráticas de la convivencia y de la ética política.

Ya es hora de que el Nacionalismo Canario, después de décadas de confrontaciones entre sí, se haga siempre inmune a los enfrentamientos que nos provocan desde otros intereses.

Porque así lo queremos, surgen LOS ESTATUTOS Y NORMAS DE ORGANIZACIÓN de este proyecto llamado «PARTIDO NACIONALISTA DE LANZAROTE» donde se recoge el sentir de nuestra isla y el de otras personas que dan un paso más hacia la consolidación de LANZAROTE y CANARIAS.

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, DURACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y SÍMBOLO

Art. 1º.- Denominación.-

Bajo la denominación de: «PARTIDO NACIONALISTA DE LANZAROTE», en siglas «P.N.d.L.», se constituye un Partido Político al amparo de lo dispuesto en las Leyes del 21/1/76, 4/12/78 y los Reglamentos que las desarrollan, con acatamiento a la Constitución Española para actuar de forma conjunta en defensa de los intereses de la Nación Canaria, en el ámbito de las Instituciones de las Islas, del Estado y de la Unión Europea.

Art. 2º.- Régimen Jurídico.-

El Partido tendrá personalidad jurídica propia y se registrará por el presente Estatuto, los Reglamentos que lo desarrollan y las Disposiciones Legales que regulan el Derecho de Asociación.

Art. 3º.- Duración.-

Su duración como asociación política será por tiempo indefinido, salvo que su disolución sea acordada en la forma que determina el presente Estatuto.

Art. 4º.- Ámbito.-

El ámbito de actuación territorial del Partido será la isla de Lanzarote, la Nación Canaria y territorio del Estado Español.

Para la mejor defensa de sus intereses, tanto a nivel insular, autonómico y estatal, el Partido Nacionalista de Lanzarote podrá coaligarse, confederarse, fusionarse o integrarse en/con otras Entidades, Partidos, Agrupaciones, Asociaciones o Confederaciones políticas, cualquiera que sea su ámbito funcional o territorial.

Art. 5º.- Domicilio.-

El domicilio oficial del Partido Nacionalista de Lanzarote se fija en Arrecife, Avda. de Puerto Naos s/n, sin perjuicio de que el Comité Ejecutivo pueda aprobar el cambio del domicilio oficial por razones justificadas.

Art. 6º.- Símbolo.-

LEYENDA IMAGOTIPO DEL PARTIDO NACIONALISTA DE LANZAROTE :

El imago tipo del Partido está concebido como una marca mixta, que integra dibujo e iniciales, en letras. El Partido Nacionalista de Lanzarote, se representa a nivel visual por su propia denominación y además abreviadas. Esta última letra (L) se integra el rectángulo que da forma al imago tipo. La denominación «Lanzarote» va calada en el rectángulo.

Sobre este rectángulo en masa azul surgen dos líneas gruesas rojas, cruzadas entre sí, que forman un nudo simbolizando la unión de formas e ideas, experiencias y deseos, fortaleza y camino de comunicación para los municipios de Lanzarote e Islas Canarias. Una de estas líneas sobresale del rectángulo, a través de su vértice izquierdo, para dar proyección a la denominación del partido «Partido Nacionalista de Lanzarote», fundiéndose a las siglas identificativas.

Los colores corporativos son el Azul (Pantone Blue 072) y Rojo (Pantone Red 032), elementos identificativos de la Bandera Institucional de la Comunidad Canaria.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y FINES

Art. 7º.- Principios.-

El PARTIDO NACIONALISTA DE LANZAROTE se define como una organización defensora y constructora de la identidad canaria, proceso que se realizará desde el mutuo respeto hacia otras opciones, aceptando y cumpliendo las normas democráticas de la convivencia y ética política.

Art. 8º.- Fines.-

Son fines políticos del Partido Nacionalista de Lanzarote, entre otros, los siguientes:

8º.1.- El desarrollo de la democracia participativa a nivel político, económico y sociocultural en orden a la consecución de una sociedad más libre, justa, igualitaria, ecológica, pacífica y solidaria.

8º.2.- La mejora de las condiciones de vida del Pueblo de Lanzarote y de la Nacionalidad Canaria, la lucha contra todas las formas de pobreza, marginación y explotación desde los principios de solidaridad y justicia.

8º.3.- La profundización en los derechos y libertades políticas y sindicales y el avance en la lucha constante por la participación del Conejero en la consecución de los cambios sociales. Hacia una sociedad sin clases y una distribución más justa de la riqueza.

8º.4.- La defensa, protección y la recuperación del patrimonio medioambiental de nuestro territorio, así como la lucha por el equilibrio ecológico mundial. Lucha contra la degradación, especulación y la venta del patrimonio insular.

8º.5.- La promoción y defensa de nuestro patrimonio cultural.

8º.6.- La consecución real del acceso de todos a la cultura y a la enseñanza a todos los niveles y la promoción de una verdadera cultura popular. Incitar a una nueva cultura de la solidaridad.

8º.7.- Fomento y potenciación de proyectos educativos que promuevan el conocimiento y transformación de nuestro entorno cultural y ecológico.

8º.8.- Alentar actitudes de participación, diálogo, debate, consenso y respeto a las disidencias. Poner un énfasis especial en la participación de la mujer, jóvenes y en aquellos colectivos discriminados.

8º.9.- Propiciar la convergencia de las organizaciones nacionalistas de Canarias.

8º.10.- Promover la participación popular en actividades enriquecedoras y liberadoras, culturales, políticas, sindicales, sociales, etc.

8º.11.- Practicar y exigir activamente una gestión popular, transparente y eficaz de las Instituciones Públicas.

8º.12.- Establecer lazos de solidaridad y manifestar apoyos con todas las causas justas, tanto sociales como de los derechos de los pueblos del mundo.

8º.13.- El fortalecimiento de la Nacionalidad Canaria.

8º.14.- En general, todos aquellos objetivos que sean válidos para los intereses del Pueblo de Lanzarote y el canario, en coordinación con el proyecto unitario nacionalista.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS

Art.9º.- Los afiliados.-

9º.1.- Podrán afiliarse al Partido Nacionalista de Lanzarote los españoles mayores de edad y los extranjeros en el caso de que la normativa aplicable les autorice.

9º.2.- La afiliación se formalizará en los impresos aprobados por el Consejo Político. La solicitud de afiliación será presentada por el interesado, por escrito, firmada y avalada por dos afiliados.

9º.3.- De presentarse en un Comité Local, éste deberá remitir al Consejo Político la solicitud de afiliación, en un plazo máximo de quince días, con las observaciones que estime oportunas.

9º.3.- El Comité Ejecutivo Insular adoptará resolución sobre la procedencia o no de la admisión, previo informe del Comité Local, dentro del plazo máximo del mes siguiente a la fecha de recepción por este CEI. La admisión por el CEI tendrá carácter provisional.

9º 4.- La aceptación definitiva de la afiliación ha de ser mediante acuerdo del Consejo Político Insular. La misma supone el cumplimiento de los Estatutos y Normas de Organización, así como los acuerdos de sus órganos en materia de su competencia.

9º5.- La denegación de la afiliación deberá fundarse en alguna de las siguientes causas:

- a).- No tener 18 años cumplidos.
- b).- No haber cumplimentado la solicitud en el impreso oficial o carecer la misma de alguno de los requisitos incorporados.
- c).- Estar afiliado a otro partido.
- d).- Ser miembro de cualquier organización con ideología, objetivos o fines incompatibles con los del proyecto nacionalista.

Art. 10º.-

10º.1.- Para el ejercicio de los derechos derivados de la afiliación será necesario que conste en el Libro de Registro General de Afiliación, cuya custodia y mantenimiento corresponde al Secretario General.

10º.2.- El Libro de Registro General de Afiliados será llevado por la Secretaría General y en el constarán los datos de altas y bajas definitivas, una vez ratificadas por el Consejo Político. Este libro deberá estar sellado y conformado por el Secretario General que, con su firma, da fe - a todos los efectos - de la afiliación al Partido. La Secretaría General facilitará a los Comités Locales, a petición de éstos, el listado normalizado de los afiliados inscritos en dicho libro, que corresponda a su Municipio, y obligatoriamente en los procesos electorales internos.

10º.3.- Todo afiliado que traslade su residencia desde un municipio a otro deberá solicitar su traslado y éste se le reconocerá automáticamente, si goza de todos sus derechos. Los cambios de residencia serán notificados a cada Comité Local.

Art. 11º.-

11º.1.- Será causa de baja como militante del Partido Nacionalista de Lanzarote, el impago de las cuotas de dos trimestres consecutivos, siempre que, tras el requerimiento al interesado, este no acredite -dentro de los quince días siguientes al mismo- razones que justifiquen el impago, a juicio del Consejo Político Insular.

11º.2.- Los afiliados que causen baja por impago de las cuotas, podrán optar por permanecer colaborando con el Partido, como «Simpatizantes», simplemente por el hecho de manifestarlo y sin que sea necesario presente la solicitud de ingreso.

11º.3.- Será causa de baja voluntaria, la renuncia por escrito del afiliado.

11º.4.- Todo afiliado, para poder optar a sus derechos y deberes, ha de estar al día en el pago de las cuotas.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Art.12º.- De los Derechos.-

12º.1.- Todos los afiliados al Partido Nacionalista de Lanzarote tienen los mismos derechos, sin discriminación o privilegio alguno. Estos derechos son:

a).- A recibir del Partido información sobre sus actividades y situación económica.

b).- A formar parte de las corrientes internas de opinión que pudieran crearse en el seno del Partido.

c).- A expresar libremente, de forma oral o escrita, sus ideas o iniciativas, en el seno del Partido.

d).- A expresar libremente su opinión, siempre que no perjudique los intereses, prestigio o buen nombre o imagen del Partido.

e).- A participar activamente en la elaboración y definición de la política del Partido Nacionalista de Lanzarote, en sus diferentes ámbitos, a través de los órganos competentes del Partido.

f).- A ser electo y/o candidato en cuantos procesos electorales -internos o externos- se convoquen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación con respecto a otros, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalen en razón de la antigüedad de la militancia o por incompatibilidades. No tendrán derecho electoral alguno, aquellos afiliados que no se encuentren al corriente del pago de sus cuotas.

g).- Al control político de los órganos del Partido y quienes los integran.

h).- A la defensa, por parte del Partido, de todos aquellos ataques injustos que reciba por razón de su militancia en el mismo.

i).- A no ser privado de sus derechos de afiliado, salvo por resolución del órgano competente, adoptada previa audiencia del interesado, con la excepción contenida en el art.11.-

j).- A disponer de un carnet emitido por la Secretaría General, en el que conste su condición de militante del Partido Nacionalista de Lanzarote, su fecha de admisión y su número de inscripción del Libro de Registro General de Afiliados.

12º.2.- Los deberes de los afiliados son:

a).- La defensa de los intereses generales de la Organización, Estatutos y Normas de Organización, Programa y Resoluciones aprobadas por los Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados y aprobados por sus Órganos de Gobierno.

b).- Acatar cuantas resoluciones se dicten por los Órganos competentes en el marco de su actividad estatutaria y con los requisitos precisos.

c).- Aportar sus conocimientos a cuantos órganos e instituciones del Partido se los soliciten.

d).- Asistir a cuantos actos de la vida orgánica y política convoquen los órganos del Partido.

e).- Aceptar los cometidos de representación política que, democráticamente, les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos.

f).- Remitir, a través de los canales orgánicos que se establezcan, cuanta información posean con relación a tareas de organización.

g).- Realizar los trabajos políticos sociales concretos, encomendados por el Comité Local y en colaboración con los demás afiliados que constituyen el equipo, en la misma tarea.

h).- Colaborar económicamente, mediante el pago de la cuota que fije el Consejo Político Insular. Los afiliados que desempeñen cargos por elección o designación en instituciones u organismos públicos a propuesta del Partido, deberán contribuir con el cinco por ciento de los ingresos percibidos por razón de dicho cargo, a la financiación del Partido.

i).- Los candidatos por el Partido Nacionalista de Lanzarote a listas electorales, junto a la aceptación de ir en las listas, firmarán un documento comprometiéndose a que, si por alguna causa dejan de pertenecer al Partido, renunciarán a su cargo en caso de haber sido elegidos.

j).- Será obligatoria la asistencia a la Asamblea de los cargos públicos no así en los otros órganos del Partido, excepto cuando le sea requerida.

Art. 13º.-

13º.1.- Los importes de las cuotas pagadas por los militantes, así como el cinco por ciento de los afiliados que desempeñen cargos electos o por designación del Partido, serán controlados, en primera instancia por cada Comité Local. Todos los ingresos por estos conceptos, en todos los Comités Locales, serán a su vez y en segunda instancia, controlados por el Comité Insular, en la forma que más adelante se establece.

13º.2.- El procedimiento de pago de las cuotas será determinado por el CEI.

Art.14º.-

14º.1.- Para poder ser elegido para un cargo nacional, será preciso tener una antigüedad superior a seis meses en el Partido.

14º.2.- Para poder ser elegido para un cargo insular, será preciso tener una antigüedad superior a tres meses en el Partido.

14º.3.- El ejercicio del derecho del voto de los afiliados es indelegable.

CAPÍTULO V

DE LOS SIMPATIZANTES

Art. 15º.-

15º.1.- Se consideran «Simpatizantes» del Partido quienes, sin pretensión expresa de ser afiliados, solicitan que se les considere identificados con la ideología y los objetivos del Partido Nacionalista de Lanzarote.

15º.2.- Podrán ser «Simpatizantes» del Partido Nacionalista de Lanzarote los españoles, los ciudadanos de los países miembros de la Comunidad Europea y los demás extranjeros que, siendo mayores de dieciséis años, lo soliciten en debida forma y con los requisitos que se exigen en estos Estatutos.

15º.3.- Los «Simpatizantes» del Partido Nacionalista de Lanzarote podrán colaborar en todo tipo de trabajo que le sea encomendado por la Organización del Partido, especialmente a través de los grupos de trabajo.

15º.4.- Los «Simpatizantes» no podrán estar afiliados a otra Organización Política.

15º.5.- Los «Simpatizantes» no tendrán que contribuir económicamente al sostenimiento del Partido.

15º.6.- La solicitud de ingreso como «Simpatizante» se formalizará en los impresos únicos aprobados por el CEI y deberá ir avalada por un afiliado.

15º.7.- La solicitud de ingreso como «Simpatizante» será presentada por el interesado, en la sede del Comité Local que deberá remitir al CEI dicha solicitud, dentro del plazo máximo de quince días, con las observaciones que estime oportunas, En el caso de personas no residentes, las solicitudes se dirigirán al CEI quien las aceptará o rechazará.

15º.8.- El CEI adoptará resolución sobre la procedencia o no de la admisión de la solicitud, dentro del mes siguiente a la fecha de recepción por el CEI. La admisión por el CEI tendrá carácter definitivo, excepto en el caso de

personas no residentes.

15º.9.- El «Simpatizante» del Partido Nacionalista de Lanzarote tendrá un carnet emitido por el CEI, en el que figurará SIMPATIZANTE de forma destacada , y un número de serie. El Secretario llevará un libro de Registro General de Simpatizantes con indicación de sus datos personales y la fecha de solicitud, que será considerada, a todos los efectos, como la de admisión.

15º.10.- Los «Simpatizantes» no podrán participar en Órganos del Partido, Congresos, Asambleas, Comités, etc., ni tendrán, derecho a voto en los procesos electorales internos. Si el Órgano directivo que organiza el acto lo creyera oportuno, podrá asistir en calidad de «invitado», sin voz y sin voto.

CAPÍTULO VI

DE LAS CORRIENTES DE OPINIÓN

Art. 16º.-

16º.1.- El Partido Nacionalista de Lanzarote admite en su seno corrientes de opinión que, respetando los principios básicos de su proyecto canario, social, nacionalista y progresista, recojan y expresen en su seno diferentes sentimientos y sensibilidades de sus afiliados.

16º.2.- La función principal de las corrientes de opinión en el seno del Partido es estimular el debate interno aportando críticas, análisis, alternativas y prioridades para el desarrollo del programa y estrategia del Partido.

16º.3.- Las corrientes de opinión en el seno de la Organización, existen en función del Partido. Por lo tanto, sus aportaciones tienen al Partido como destinatario.

16º.4.- Los afiliados que participen en los trabajos de una corriente de opinión, cuidarán que no trasciendan al exterior de la Organización expresiones contrarias a las resoluciones de los Congresos y las de los demás órganos de dirección.

16º.5.- Podrán formar corrientes de opinión los afiliados que, en su condición de tales, coincidan en ciertos criterios y opiniones o deseen cambiar, por los cauces estatutarios, lo que haya sido establecido en un momento dado.

Art. 17º.-

17º.1.- Las corrientes de opinión, se inscribirán en un Libro de Registro denominado «Libro de Registro General de Corrientes», que será llevado por el Secretario General y en el que se anotarán tanto las altas como las bajas.

17º.2.- Para poder ser inscritas como tales, han de reunir los siguientes requisitos:

a).- Ser avaladas por, al menos, un cinco por ciento de los afiliados del Partido.

b).- Tener presencia en, al menos, tres de los siete municipios.

17º.3.- Las corrientes de opinión tienen derecho al acceso a los medios materiales del Partido Nacionalista de Lanzarote para la realización de sus trabajos y transmisión de los mismos.

17º.4.- Las corrientes de opinión están obligadas a hacer llegar a los órganos ejecutivos del Partido los frutos de sus reflexiones y trabajos, para su conocimiento por la Organización.

17º.5.- Los militantes que resultasen elegidos miembros de los órganos ejecutivos del Partido, con el apoyo de una determinada corriente, no representa a la corrientes en dichos órganos.

17º.6.- Las reuniones de los afiliados que coincidan en una corriente de opinión, deberán celebrarse en los locales del Partido, sin que pueda impedirse el acceso a ellos a ningún militante.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Art. 18º.-

18º.1.- El régimen de incompatibilidades de los afiliados será regulado por las siguientes bases:

a).- Nadie podrá desempeñar más de una vocalía en los órganos de dirección del Partido Nacionalista de Lanzarote excepto en los casos en los que una vocalía se derive de otra.

b).- Nadie podrá ocupar, simultáneamente, dos cargos electos como consecuencia de comicios electorales a instituciones, excepto el de Senador, que será compatible con cualquier otro a nivel nacional, insular, o municipal.

18º.2.- Podrá variar el presente régimen de incompatibilidades, de forma excepcional, por decisión del Consejo Político Insular.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ÁMBITOS ORGANIZATIVOS Y ORGÁNICOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO NACIONALISTA DE LANZAROTE .-

Art. 19º.- Ámbitos organizativos.-

19º.1.- El proyecto nacionalista se estructurará en ámbitos territoriales.

19º.2.- El área de influencia territorial del PARTIDO NACIONALISTA DE LANZAROTE será el local y, preferentemente, el insular y el ámbito nacional.

Art. 20º.- De los órganos de ámbitos territoriales.-

20º.1.- En el ámbito Local:

La Asamblea Local.
Comité Ejecutivo Local.
Presidente Local.
El Vicepresidente Local.
Secretario Local.
El Vicesecretario Local.

20º.2.- En el ámbito insular:

- La Asamblea Insular.
- Congreso Insular.
- Comité Ejecutivo Insular.
- Comisión Permanente.
- El Presidente de Honor.
- Presidente.
- Vicepresidentes.
- Secretario General.
- Vicesecretarios.

CAPÍTULO IX

DE LA ORGANIZACIÓN LOCAL

Art. 21º.- De la Organización Local.-

21º.1.- Como unidad básica de actuación examina toda la actividad organizativa local, aprueba o rechaza la gestión de sus órganos directivos, recibirá la información de la actuación municipal de la localidad de su ámbito territorial, de manera que sirva de apoyo a los miembros del Partido Nacionalista de Lanzarote en las instituciones y organismos municipales, y el control de la gestión de los mismos.

Art. 22º.- De la Asamblea Local.-

22º.1.- El órgano soberano de la Organización Local es la Asamblea Local, formada por todos los militantes del Municipio. La Asamblea Local determina dentro del marco de estos Estatutos y acuerdos de los órganos superiores del Partido, la línea de actuación del mismo, en su ámbito territorial.

22º.2.- La Asamblea Local examina su actividad organizativa, aprueba o rechaza la gestión de su órganos directivos y elige las personas que hayan de integrarlos. La Asamblea Local podrá revocar total o parcialmente al Comité Local, de acuerdo a lo dispuesto en el art.25.-

22º.3.- La Asamblea Local se reunirá con carácter ordinario cada seis meses, como mínimo, para vigilar el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos de los órganos superiores, en su ámbito territorial local, así como para recibir y debatir los informes y gestión del Comité Local y de su Presidente.

Art. 23º.-

23º.1.- La Asamblea Local puede ser convocada por:

- a).- El Presidente Local.
- b).- Por acuerdo del Comité Local.
- c).- A solicitud de un tercio de los afiliados de la Organización Local.
- d).- Por acuerdo del Comité Ejecutivo Insular.
- e).- Por acuerdo del Consejo Político Insular.

f).- Por decisión del Presidente del Partido.

23º.2.- En todo caso las Asambleas locales, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Local. Cuando lo sean a instancias de alguno de los órganos o un tercio de militantes, se hará constar así en la propia convocatoria, y tendrán carácter de extraordinarias. También tendrán carácter de extraordinarias las convocadas para la elección de cargos y/o compromisarios a la Asamblea Insular.

23º.3.- Tanto en las Asambleas ordinarias como extraordinarias, mediará un plazo mínimo de 7 y un máximo de 15 días, entre la fecha de la convocatoria y su celebración. Todas las convocatorias serán efectuadas por escrito, carta o telegrama, o anuncio de un periódico de la Isla, además de ser preceptivamente situadas en el tablón de anuncios de la sede local. Las convocatorias, tanto ordinarias como extraordinarias, tendrán orden del día.

23º.4.- Todas las convocatorias deberán indicar con claridad y exactitud la fecha, horas de la primera y segunda convocatoria, lugar de celebración así como quién y a instancias de quiénes se convocan.

23º.5.- Cuando la convocatoria de Asamblea Local sea efectuada a instancias de un tercio de los afiliados, la solicitud se dirigirá por escrito al Presidente Local, con indicación del nombre y apellidos de los firmantes de la misma, y temas a incluir en el orden del día. El Presidente dispondrá de un máximo de quince días para convocar, de acuerdo con el apartado 23.3 del presente artículo, a la Asamblea Local. Las Asambleas Locales convocadas a instancias de un tercio de los afiliados, no podrán tener carácter electoral.

23º.6.- Las convocatorias de Asamblea Local para la elección de Delegados al Congreso Insular, corresponde al CEI que cumpliendo todos los requisitos de plazos e indicaciones de los art. 23, 24 y 25, expresará el número de compromisarios a elegir por dicha Asamblea Local.

23º.7.- Los procedimientos para la elección de la mesa serán indicados en el art. 24º.

23º.8.- Los Compromisarios serán elegidos mediante listas cerradas,

con el número de candidatos igual al número de compromisarios a elegir más un 30% en calidad de suplentes , por el sistema proporcional puro. Si sólo hubiera una candidatura, no se requerirá votación.

23º.9.- Los Compromisarios a la Asamblea Insular, elegidos en sus respectivas Asambleas Locales, lo serán por un tiempo de tres años, excepto en el caso indicado más adelante.

Art. 24º.-

24º.1.- Para que la Asamblea Local se entienda válidamente constituida, deberán concurrir en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, siendo necesaria, en segunda convocatoria, la presencia de la tercera parte de sus miembros, se adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los presentes.

24º.2.- Podrán asistir a la Asamblea Local, con voz pero sin voto , los miembros del Comité Ejecutivo Insular y los miembros del Consejo Político Insular.

24º.3.- La Asamblea Local que no suponga renovación de cargos, será presidida por el Presidente Local, y actuará de Secretario el Local, quien se encargará de levantar actas de las sesiones y expedir certificados de los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente. Así mismo el Secretario Local dará traslado del acta de la Asamblea Local, al Comité Ejecutivo Insular, dentro de los diez días siguientes a la celebración de la misma.

24º.4.- La Asamblea Local reunida para la elección de cargos, elegirá , a inicio de la sesión una mesa que presidirá la Asamblea .Esta mesa estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

24º.5.- Las candidaturas para la elección de la Mesa deberá estar avalada por, al menos, el diez por ciento de los miembros de la Asamblea. Cada candidato deberá contener tres nombres con la indicación del cargo para el que se propone a cada uno más dos suplentes. Cada miembro de la Asamblea votará una de las candidaturas presentadas, resultando elegida la que más votos obtenga. En caso de empate, se repetirá la votación. Si solo hubiese una candidatura, no se requerirá votación.

Art.25º.-

25º.1.- En el debate previo a la adopción de acuerdos, se concederán como mínimo, dos turnos a favor y dos en contra, pudiendo proponer cualquier miembro, enmiendas al texto sometido a deliberación.

25º.2.- Para la adopción válida de los acuerdos, deberán estar presente al menos la mitad más uno de los miembros con los que se constituyó la Asamblea.

25º.3.- Los acuerdos podrán adoptarse mediante votación abierta o secreta. La votación abierta podrá hacerse a mano alzada. La elección de cargos se efectuará siempre en votación secreta, salvo en los casos de una sola candidatura, en que ésta será proclamada. Cuando al menos el veinte por ciento de los asistentes lo soliciten, la votación será secreta. La ratificación de cargos y votaciones de gestión siempre serán secretas.

25º.4.- En el acta a levantar, de cada Asamblea, por el Secretario, deberá constar la relación de los asistentes, fecha y lugar de la celebración, resumen de las deliberaciones, contenido de los acuerdos, así como la forma y resultado de las votaciones.

25º.5.- Cualquier miembro podrá hacer constar en el acta el sentido de su voto y los motivos que los justifiquen, en forma resumida.

25º.6.- Las actas firmadas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, serán sometidas a aprobación al comienzo de la siguiente sesión del órgano colegiado.

Art.26º.-El Comité Ejecutivo Local y sus miembros.-

26º.1.- El Comité Ejecutivo Local es el órgano ejecutivo de la Organización Local, encargado de desarrollar e impulsar los acuerdos de la Asamblea Local, y los órganos superiores del Partido.

26º.2.- Todos los miembros del Comité Ejecutivo Local serán solidariamente responsables de los acuerdos que se adopten, salvo que hagan constar en el acta los votos particulares que hubiesen sobre las decisiones adoptadas.

26º.3.- El Comité Ejecutivo Local estará formado por un número de miembros variable, en función de la población del municipio y del número de afiliados, entre 11 y 23, incluyendo al Presidente Ejecutivo Local y Secretario.

26º.4.- El número de miembros de cada Comité Ejecutivo Local será fijado por el Comité Ejecutivo Insular, de forma previa a la convocatoria de la Asamblea Local en que se elija, figurando en dicha convocatoria el número indicado.

26º.5.- El Comité Ejecutivo Local elevará informe al CEI de todos los que soliciten incorporarse al Partido en el municipio como simpatizante o afiliado, aceptando o denegando la misma.

26º.6.- El Comité Ejecutivo Local, como mínimo, dispondrá de la siguiente estructuración y composición:

- a).- El Presidente Ejecutivo Local.
- b).- El Vicepresidente Ejecutivo Local.
- c).- El Secretario Ejecutivo Local.
- d).- El Vicesecretario Ejecutivo Local.

26º.7.- Cuando quede vacante alguna de las plazas en el Comité Ejecutivo Local, podrá ser cubierta, transitoriamente, por cualquier afiliado que cumpla los requisitos estatuidos, a propuesta del Presidente, y hasta la primera Asamblea Local en que deberán ser convocada para cubrir la o las plazas.

26º.8.- El Comité Ejecutivo Local podrá crear las Secretarías que a su entender sean necesarias para conseguir una mayor participación de los afiliados, porque la problemática social y política así lo aconsejan, etc., informando de ello al CEI.

26º.9.- El Presidente Ejecutivo Local es el representante político del Partido en la localidad y vela por el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos de la Asamblea y del Comité Local, así como de los provenientes de los órganos superiores del Partido. Mantiene las relaciones del Partido con las autoridades locales, y preside y modera las reuniones del Comité Local y la

Asamblea Local.

26,10.- En caso de fallecimiento, incapacidad, baja o dimisión y ausencia del Presidente Ejecutivo Local, le sustituirá el Vicepresidente.

26,11.- El Presidente asumirá las mismas funciones, en el ámbito del Municipio, que las correspondientes al Presidente Insular.

El Vicepresidente asumirá además de las funciones indicadas las que les sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Local.

26,12.- Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán elegidos por la Asamblea Local, por un periodo de tres años.

26,13.- El Secretario Ejecutivo Local es el encargado de impulsar y coordinar la acción política del Partido en su Municipio, dirigiendo la ejecución de los acuerdos de los órganos superiores del mismo y asegurando el cumplimiento de sus directrices. Dirige y coordina la acción de las diversas áreas.

26,14.- El Vicesecretario Local desempeñará las funciones del Secretario Local en su ausencia y aquellas otras que les sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Local.

26,15.- Los cargos de Secretario Ejecutivo Local y Vicesecretario serán designados por la Asamblea Local y por un periodo de tres años.

26,16.- A fin de aumentar la base participativa de la militancia del Partido se crearán las áreas, en torno a ellas se formarán equipos de trabajo sobre temas y asuntos que el Comité Ejecutivo Local considere necesario y dirigidos por el miembro de dicho Comité Ejecutivo Local.

26,17.- El Comité Ejecutivo Local creará el área de la mujer que llevará las políticas relacionadas con la mujer y sus organizaciones.

Art. 27.-

27º.1.- El Comité Ejecutivo Local es elegido por la Asamblea Local, convocada de forma extraordinaria, por un periodo de tres años. Salvo dis-

posición en contra del CEI o CPI , en el plazo máximo de tres meses, una vez terminado el periodo de tres años, a contar desde la fecha de la elección, será obligatoria la convocatoria de elecciones para elegir Comité Ejecutivo Local.

27º.2.- El Comité Ejecutivo Local será elegido mediante listas cerradas encabezadas por el candidato a Presidente/a Local.

27º.3.- El Comité Ejecutivo Local se reunirá, al menos, una vez al mes. Las convocatorias podrán ser efectuadas:

- a).- Por el Presidente, por sí o a instancias de un tercio de los miembros del propio Comité Ejecutivo Local.
- b).- Por acuerdo del CEI.
- c).- Por acuerdo del CPI.
- d).- Por decisión del Presidente del Partido.

27º.4.- Todas las convocatorias deberán hacerse con un mínimo de 48 horas de antelación, por telegrama o por escrito, a la fecha de celebración, indicando fecha, lugar y hora de celebración, persona u organismo que la convoca y orden del día. Además se situará una copia de la convocatoria en el tablón de anuncios de la sede de la Organización Local.

27º.5.- Cuando el Comité Ejecutivo Local sea convocado a instancias de un tercio de sus miembros, la solicitud de la convocatoria se dirigirá al Presidente Ejecutivo Local, con la indicación del nombre y apellidos de los firmantes de la misma, y temas a incluir en el orden del día. El Presidente dispondrá de un máximo de 4 días para convocar, de acuerdo con el apartado anterior, al Comité Ejecutivo Local.

27º.6.- El Secretario Ejecutivo Local levantará acta de cada sesión, conteniendo la relación de los asistentes, fecha y lugar de celebración, resumen de las deliberaciones, contenido de los acuerdos así como la forma y resultado de las votaciones.

27º.7.- Cualquier miembro podrá hacer constar en acta el sentido de su voto y los motivos que lo justifiquen.

27º.8.- Las actas firmadas por el Secretario Ejecutivo Local, con el vis-

to bueno del Presidente Ejecutivo Local, serán emitidas al Secretario Ejecutivo Insular, dentro de los diez días siguientes a la celebración del Comité Ejecutivo Local. En caso de que se requiera -por el índole del asunto- el acta deberá ser remitida a la mayor urgencia. Al comienzo de la siguiente sesión del Comité Ejecutivo Local, será sometida a aprobación el acta de la sesión anterior.

27º.9.- Son miembros natos del Comité Ejecutivo Local, con voz y voto, el Alcalde o portavoz con voz y sin voto, los miembros del CEI y CPI.

Art. 28º.-

28º.1.- El Comité Local propondrá al Comité Ejecutivo Insular una terna con los nombres de los candidatos del Partido a Alcalde de su Ayuntamiento.

28º.2.- El Comité Local propondrá al CEI, en número superior al doble de puestos a cubrir, los nombres de los candidatos del Partido para Concejales de su Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DE LA ORGANIZACIÓN INSULAR

Art. 29º.-

29º.1.- La Organización Insular es la responsable de desarrollar en su ámbito, la política general del Partido, así como llevar a cabo las iniciativas necesarias para afrontar los problemas.

29º.2.- La Organización Insular, como integradora de la acción política en la Isla, controla, apoya y dirige las actividades de las Organizaciones Locales, teniendo especial atención con la que mayor número de afiliados tenga encuadrados.

29º.3.- Así mismo, la Organización insular centrará su especial atención, en el Cabildo Insular, como órgano institucional de representatividad insular, apoyando especialmente a los miembros del Partido en dicha Institución y controlando su gestión.

Del Consejo Político Insular .-

Art. 30.-

30º.1.- El Consejo Político Insular es, por delegación del Congreso y durante el periodo comprendido entre dos de ellos, el órgano superior del Partido Nacionalista de Lanzarote.

30º.2.- CPI. podrá adoptar cualquier acuerdo -salvo los que por disposición legal estuvieran reservados al Congreso - que tendrá plena eficacia ejecutiva, sin perjuicio de su ratificación posterior por la primera Asamblea que se celebre.

30º.3.- El CPI debatirá en sus sesiones el informe político que a tal efecto presentará el CEI y, a propuesta de éste, aprobará los programas electorales y la actuación general del Partido.

30º.4.- Recibirá y debatirá los informes periódicos que, sobre la situación económica y financiera del Partido presentará el CEI.

30º.5.- En caso de vacante del Presidente del Partido, elegirá al sucesor hasta el Congreso siguiente.

30º.6.- El CPI como órgano supremo del Partido Nacionalista de Lanzarote entre Congresos, está capacitado para tratar y decidir cualquier cuestión en su seno, y en especial aprobar los programas electorales, líneas básicas de gobierno, criterios de negociación, pactos, seguimiento de los acuerdos y tomas de posición ante otras fuerzas políticas.

30º.7.- Definir la infraestructura con que contará el proyecto nacionalista en Lanzarote.

30º.8.- Interpretará y suplirá las lagunas de los Estatutos.

30º.9.- Le corresponde la creación de Comisiones Gestoras que dirijan la actuación del Partido Nacionalista de Lanzarote en el ámbito territorial, por disolución o cese de las funciones o vacantes de la mitad más uno de los miembros de cualquier Comité.

30º.10.- Los acuerdos del CPI serán vinculantes para todos los afiliados y para todos los órganos del ámbito territorial. El Consejo Político Insular podrá suspender actos, acuerdos y decisiones de los órganos inferiores del Partido Nacionalista de Lanzarote que sean contrarios a los Estatutos, a los acuerdos de los Congresos, siendo su decisión inmediatamente ejecutiva.

Art.31º.-

31º.1.- El CPI estará formado:

- a).- El Comité Ejecutivo Insular.
- b).- Los cargos públicos, que tendrán voz y no voto.
- c).- 15 miembros elegidos por la Asamblea en su Congreso.
- d).- 6 a propuesta del Presidente Insular.
- e).- Los Presidentes de los Comités Locales con voz y sin voto.

Los miembros que se incorporan por el apartado "c" ha de mantener un mínimo de presencia de mujeres de un 40%.

El Presidente, Los Vicepresidentes, El Secretario y Los Vicesecretarios del Consejo Político Insular serán los del CEI.

31º.2.- El CPI se reunirá al menos una vez cada seis meses previa

convocatoria del Presidente. También puede ser convocado por 2/3 de sus miembros. Cuando la convocatoria sea a instancia de 2/3 partes de sus miembros, la solicitud se dirigirá por escrito al Presidente, con indicación de nombres y apellidos de los firmantes de la misma y temas a incluir en el orden del día, debiéndose celebrar dentro de los 30 días siguientes a la recepción del escrito de solicitud.

31º.3.- Para la constitución formal del CPI será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. No podrán adoptarse acuerdos sobre temas no incluidos en el orden del día, salvo que la mayoría de sus miembros acuerden lo contrario, a propuesta del Presidente/a, o al menos, el diez por ciento de los presentes.

Art.32º.-

32º.1.- Las vacantes que se produzcan en su seno serán cubiertas transitoriamente, a propuesta del Presidente o al menos de 2/3 de sus miembros, por el propio CPI, debiendo ser ratificado en el primer Congreso que se celebre.

32º.2.- El CPI podrá proponer al Congreso la integración en el Partido Nacionalista de Lanzarote de aquellas organizaciones políticas que acepten su ideología y Estatutos.

Art.33º.- Del Comité Ejecutivo Insular y sus miembros .-

33º.1.-El Comité Ejecutivo Insular es el órgano ejecutivo de la Organización Insular, encargado de ejecutar los acuerdos del Congreso Insular y Consejo Político Insular, así como desarrollar e impulsar la política del Partido, y de estos Estatutos. Es tarea especial del CEI impulsar la formación de los cuadros políticos del Partido y fomentar la participación en los grupos de trabajo sectoriales de los militantes y simpatizantes.

33º.2.- Todos los miembros del CEI serán solidariamente responsables de los acuerdos que se adopten, salvo que hagan constar en el acta los votos particulares que hubiese sobre las decisiones adoptadas.

33º.3.- El Comité Ejecutivo Insular estará formado como mínimo por 21 miembros elegidos por la Asamblea en su Congreso.

33.4. El Presidente Ejecutivo Insular, los vicepresidentes del Comité Ejecutivo Insular, el Secretario General y los Vicesecretarios del Comité Ejecutivo Insular se incluyen en la misma lista de la propuesta a elegir.

33º.5.- El Comité Ejecutivo Insular, como mínimo, dispondrá de la siguiente estructuración y composición :

- a).- Presidente de Honor.
- b).- Presidente Ejecutivo Insular.
- c).- Vicepresidentes.
- d).- Secretario Ejecutivo Insular.
- e).- Vicesecretarios.
- f).- Vocales.-

Si así se estima el Congreso podrá establecer la Presidencia de Honor como fórmula de reconocimiento al afiliado cuya trayectoria política es meritoria de tal honor. El mismo pasará a ser miembro de pleno derecho del CEI.

Así mismo se podrá crear la figura del Portavoz del Partido que tendrá que recaer siempre en un miembro del CEI.

33º.6.- Cuando quede vacante alguna de las plazas en el Comité Ejecutivo Insular, podrá ser cubierta, transitoriamente, por cualquier afiliado que cumpla los requisitos estatuidos, a propuesta del Presidente, y hasta el primer Congreso Insular en el que se cubrirán la o las plazas vacantes.

33º.7.- La Presidencia de Honor, cuyo nombramiento corresponde al Congreso, mediante propuesta elevada al mismo. La duración del mismo coincide con la de los CPI y CEI.

Como su nombre indica no tiene función específica encomendada excepto la de copresidir los actos importantes del Partido con el Presidente y asistirle cuantas veces lo estime y tener voz y voto en los distintos órganos colegiados del Partido.

33º.8.- El Comité Ejecutivo Insular podrá crear las áreas que a su entender sean necesarias para hacer más participativa la presencia del militante, debiendo estar coordinados por algún miembro del CEI. De los trabajos se dará cuenta al Presidente y al Secretario Insular.

33º.9.- El Presidente Insular.- Es el representante legal y político del

Partido y vela por el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos del Congreso, CPI y CEI. Supervisa la acción de los órganos ejecutivos y arbitra en su caso, los conflictos que pudieran suscitarse dentro del mismo. Promueve y coordina la política y estrategia del Partido Nacionalista de Lanzarote y puede presidir todos los órganos colegiados del mismo en cualquiera que sea nivel territorial. Mantiene las relaciones del Partido con las autoridades insulares y locales y preside y modera las reuniones que presida.

El Presidente Insular es el Presidente del Comité Ejecutivo Insular, del Consejo Político Insular y Presidente del Congreso Insular.

33º.10.- En caso de fallecimiento, incapacidad, baja o dimisión y ausencia del Presidente Insular le sustituirá el Vicepresidente Insular, provisionalmente el Vicepresidente Primero, que convocará el Comité Ejecutivo Insular para que a su vez, este órgano ejecutivo convoque Asamblea Extraordinaria para elegir nuevo Presidente.

33º.11.- El Vicepresidente Ejecutivo Insular asumirá las delegaciones del Presidente en cuantos asuntos les sean por él encomendados.

33º.12.- El Secretario Ejecutivo Insular es el encargado de impulsar y coordinar la acción del Partido en la Isla, dirigiendo la ejecución de los acuerdos de los órganos superiores del mismo y asegurando el cumplimiento de sus directrices. Así mismo el Secretario Ejecutivo Insular mantendrá relación directa de colaboración con los Secretarios de los Comités Locales. Bajo su custodia y responsabilidad está el libro de Registro General de Simpatizantes. En caso de ausencia del Secretario le sustituirá el Vicesecretario.

33º.13.- El Vicesecretario Ejecutivo Insular, asume las funciones del Secretario en su ausencia y aquellas otras que les sean conferidas.

33º.14.- Tanto a los Vicepresidentes, al Secretario General, Vicesecretarios, Vicesecretarios Generales de áreas, como los responsables de las diferentes Secretarías Ejecutivas serán elegidos por el Comité Ejecutivo Insular a propuesta del Presidente. No obstante, si el candidato a Presidente lo estima conveniente presentará la lista de cargos, del organigrama (Art.33,5), a votación de los Delegados, para que la misma sea aceptada.

33º.15.- Los Vicepresidentes, Secretario General, Vicesecretarios, Vicesecretarías Generales de Áreas y las Secretarías Ejecutivas estarán ocu-

pada por miembros del Comité Ejecutivo Insular. Los responsables de las Vicesecretarías y Secretarías Ejecutivas darán cuenta de su gestión al CEI en pleno, al Presidente y al Secretario General.

33º.16.- En torno a las Secretarías Ejecutivas estatuidas, se desarrollará la planificación del trabajo del CEI, en base a las siguientes responsabilidades:

a).- Asuntos Económicos y Administración.- Bajo su custodia, como responsable político, estarán tanto los libros oficiales de contabilidad como los archivos informáticos y de documentos contables. Compete a esta Secretaría la infraestructura de cualquier acto que realice la organización insular, tanto en medios humanos como en materiales. Es la responsable, en última instancia, de todo el material y equipamiento de la organización insular. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, deberá estar en estrecho contacto y colaboración con las Secretarías de su misma competencia en los Comités Locales.

b).- Acción Política.- Responsable de difundir la política del Partido en el ámbito insular, así como para poner en práctica la elaborada por el propio CEI..Deberá seguir muy de cerca las políticas de otros partidos en su ámbito de actuación.

c).- Participación Ciudadana.- Coordinar y dirigir a las Secretarías de su mismo nombre en los Comités Locales, apoyándole con medios humanos y económicos, a fin de facilitarles su actividad en el ámbito local, que es en el que se desarrolla la participación ciudadana.

d).- Implantación y Atención al Afiliado.- Responsable de la dirección de las Secretarías locales homologadas, velará por mantener los niveles de implantación del Partido en la Isla, en los ámbitos en que sean óptimos, y propiciará la implantación del Partido en nuevos sectores de la Sociedad. Controlará el nivel insular de las afiliaciones al Partido, procurando incrementarla de forma continuada. Recogerá y tramitará las sugerencias de los afiliados.

e).- Comunicación.- Responsable como su nombre indica tanto de la imagen, prensa, medios, etc., de cara al exterior, como de cara a la organización insular y a las locales.

f).- Política Institucional.- Responsable de las relaciones del día a día con las instituciones insulares, actuará a las órdenes del Presidente/a y en coordinación con los Vicepresidente/a y Vicesecretarios/a en materias de seguimiento y/o de posibles pactos con otros partidos en las Instituciones.

g).- Formación .- Responsable de un área clave de la política del Partido Nacionalista de Lanzarote, creará de acuerdo con las instrucciones que reciba de las Vicepresidencias un equipo capaz de formar convenientemente a la militancia del Partido, con especial atención a la formación de cuadros que puedan incorporarse a tareas de dirección.

h).- Coordinación Municipal.- Como su nombre indica coordinará las acciones del Partido y actuaciones de los representantes del Partido en los Ayuntamientos de los diferentes municipios de la isla, sirviendo de enlace entre éstos y el CEI. Asimismo transmitirá a dichos representantes, las directrices del CEI, controlando el grado de cumplimiento de las mismas.

i).- De la Mujer.- Promoverá las iniciativas que estime oportunas para que esté presente en todas los ámbitos de actuación municipal ,insular y nacional.

33º.17.- Las Secretarías Ejecutivas del CEI podrán ser ampliadas en número y materia si éste lo considera necesario, siempre y cuando el responsable de las que se creen sea un miembro de dicho CEI.

33º.18.- El Presidente podrá proponer, hasta un máximo de 6 personas, como miembros de pleno derecho en el CEI.

Art.34º.-

34º.1.- El CEI es elegido por el Congreso, convocado de forma extraordinaria por un periodo de tres años. Salvo disposición contraria de la Asamblea Insular, en el plazo máximo de tres meses una vez terminado el periodo de tres años, a contar desde la fecha de elección, será obligatoria la convocatoria de elecciones para elegir el Comité Ejecutivo Insular.

34º.2.- El CEI será elegido mediante listas cerradas, avalada por el 10% de los delegados, encabezadas por el candidato a Presidente seguida del resto de los cargos. En la primera reunión que éste celebre el Presidente propondrá para su aprobación los miembros del mismo a ocupar los diferentes cargos y secretarías a que hace referencia el art. 33º.5, siempre que no hubiese sido aprobada en Congreso.

34º.3.- El Comité Ejecutivo Insular se reunirá, al menos, una vez al mes. Las solicitudes de convocatorias podrán ser efectuadas:

a).- Por el Presidente, por si o a instancias de 2/3 de los miembros del propio CEI.

b).- Por acuerdo del CPI.

34º.4.- Todas las convocatorias deberán hacerse con un mínimo de 72 horas de antelación, por telegrama o por escrito, a la fecha de celebración, indicando fecha ,hora, lugar, persona u organismo que la convoca y orden del día. Además se situará una copia en el tablón de anuncios de la sede de la Organización Insular.

34º.5.- Cuando el CEI sea convocado a instancias de un tercio de sus miembros, la solicitud de convocatoria se dirigirá al Presidente , con indicación del nombre y apellidos de los firmantes de la misma, y temas a incluir en el orden del día. El Presidente dispondrá de un máximo de 7 días para convocar, de acuerdo con el apartado anterior, al Comité Ejecutivo Insular.

34º.6.- El Secretario levantará acta de cada sesión, conteniendo la relación de asistentes, fecha y lugar de celebración, resumen de las deliberaciones, contenido de los acuerdos así como forma y resultado de las votaciones.

34º.7.- Cualquier miembro podrá hacer constar el sentido de su voto y los motivos que lo justifiquen.

34º.8.- Son miembros natos del Comité Ejecutivo Insular, con voz pero sin voto, los Alcaldes de la Isla o Portavoces, los Consejeros del Cabildo, Parlamentarios, Senador y miembros del Gobierno de la Nación, que sean miembros del Partido.

Art.35º.- Este debe formar parte del art. 33, CEI

35º.1.- El Comité Ejecutivo Insular designará a todos los candidatos a Alcaldes, Concejales, Consejeros, Presidente del Cabildo, Senador y Parlamentarios. La designación a Alcalde de Arrecife, Presidente del Cabildo, Parlamentarios y Senador han de ser ratificados por el Consejo Político Insular.

35º.2.- En todos los casos anteriormente mencionados el CEI oír a los Comités Locales.

35º.3.- Es competencia del CEI la constitución y supresión de los Comités Locales, previa comunicación al CPI.

Art.36º.- De la Comisión Permanente.-

36.1.- Formarán parte de ella el Presidente Ejecutivo Insular, los Vicepresidentes del CEI, el Secretario Ejecutivo Insular, los Vicesecretarios del CEI y otros miembros que a criterio del Presidente Ejecutivo Insular estime oportuno.

36.2.- Con carácter puntual, pueden asistir a las reuniones de la Comisión Permanente aquellas personas que sean requerida su presencia.

36.3.- La Comisión Permanente tiene como finalidad el coordinar las políticas municipales de los municipios donde se gobierna y el atender aquellas demandas políticas, del día a día, que requieren decisiones colegiadas. Sus acuerdos han de ser ratificados por el CEI

-Este debe ser incluido en el art. 35, que habla del Presidente.

El Presidente del Comité Ejecutivo Insular, es a su vez el Presidente del Partido Nacionalista de Lanzarote, Presidente del Consejo Político Insular y Presidente del Congreso, por lo que el nombramiento de Presidente del Comité Ejecutivo Insular lleva consigo tales designaciones.

CAPÍTULO XI

DEL CONGRESO INSULAR

Art.37º.-

37º.1.- El Órgano supremo del Partido Nacionalista de Lanzarote es el Congreso .El Congreso está formado por compromisarios elegidos para este fin en las diferentes Asambleas Insulares. El número de compromisarios para cada Congreso será fijada por el CPI, manteniendo directamente la proporcionalidad en función al número de militantes de cada municipio.

37º.2.- Como órgano supremo, el Congreso aprueba y modifica su programa Estatutos, define su política, establece líneas de actuación, aprueba su programa general, examina la actividad política y organizativa, aprueba o rechaza la gestión de sus órganos de Gobierno y elige a las personas que hayan de integrarlos.

37º.3.- El Congreso es el órgano encargado de rectificar las decisiones motivadas de los demás órganos de gobierno del Partido.,sobre la pérdida de la condición de afiliado, por causas disciplinarias.

37º.4.- Las decisiones y acuerdos del Congreso, tienen carácter vinculante para todos los afiliados, simpatizantes, y órganos del Partido e informarán e inspirarán los programas electorales y, en su caso, de Gobierno.

37º.5.- El Congreso Regional se reunirá cada tres años, como mínimo, con carácter ordinario para examinar el grado de cumplimiento y desarrollo de las directrices y programas aprobados en el Congreso anterior.

Art. 38º.-

38º.1.- El Congreso podrá ser convocado por:

- a).- El Presidente del Partido.
- b).- Por acuerdo del CEI o del CPI.
- c).- A solicitud de un tercio de los delegados.
- d).- A solicitud de un tercio de los afiliados del Partido.

38º.2.- En todo caso los Congresos ordinarios y extraordinarios, serán

convocados por el Presidente del Partido. Cuando lo sean a instancias de alguno de los órganos indicados, y /o un tercio de los militantes, se hará constar así en la propia convocatoria, y tendrán carácter de extraordinario. También tendrán carácter de extraordinario los convocados para la elección de cargos.

38º.3.- Tanto en los Congresos ordinarios como extraordinarios, mediará un plazo mínimo de treinta y un máximo de sesenta días, entre la fecha de la convocatoria y su celebración. Todas las convocatorias serán efectuadas por escrito, mediante carta o telegrama, además de estar preceptivamente situadas en el tablón de anuncios de la sede insular y locales. Podrán también ser convocadas por mediación de un anuncio a un periódico insular, siendo entonces dirigida la convocatoria a todos los Compromisarios.

38º.4.- Todas las convocatorias deberán indicar con claridad y exactitud la fecha, horas de la primera y segunda convocatoria, lugar de la celebración, orden del día, así como quién y a instancia de quién se convoca.

38º.5.- Cuando la convocatoria del Congreso sea efectuada a instancia de un tercio de los delegados o de los afiliados, la solicitud se dirigirá por escrito al Presidente del Partido, con indicación de nombres y apellidos de los firmantes de la misma, temas a incluir en el orden del día. El Presidente del Partido dispondrá de un máximo de quince días para convocar al Congreso, de acuerdo con lo señalado con el apartado 3 del presente artículo.

38º.6.- Los procedimientos para la elección de la Mesa serán indicados en el art. 43º.

38º.7.- Cuando la convocatoria de un Congreso Extraordinario se produzca antes de que haya transcurrido dos años desde la celebración del último Congreso ordinario o extraordinario, serán compromisarios los que tenían dicha condición en el último Congreso celebrado. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por los respectivos suplentes, si en algún municipio la lista de suplentes se agotase, se deberá elegir nuevos compromisarios, cuya vigencia es la que corresponde al periodo de tiempo de los que se sustituyen.

Art.39º.-

39º.1.- Para que el Congreso se entienda válidamente constituido deberán concurrir en primera convocatoria, la mitad más uno de los compromisarios, siendo necesario en segunda convocatoria, la presencia de la tercera parte de sus miembros. Se adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los presentes.

39º.2.- Son miembros natos del Congreso, con voz y voto, los miembros del CEI.

39º.3.- El Congreso elegirá al inicio de la sesión, una Mesa que lo presidirá. Esta mesa estará integrada, al menos, por: un Presidente, un Secretario, un Vicesecretario y dos Vocales.

39º.4.- Las candidaturas para la elección de la Mesa deberán estar avaladas por al menos, el 10% de los miembros del Congreso. Cada candidatura deberá contener cinco nombre más dos suplentes, con la indicación del cargo que se propone para cada uno. Cada compromisario votará una de las candidaturas presentadas, resultando elegida la que más votos obtenga. En caso de empate se repetirá la votación. Si sólo hubiera una candidatura ésta será proclamada, sin requerir votación.

Art.40º.-

40º.1.- Para la adopción válida de los acuerdos, deberán estar presente al menos la mitad más uno de los compromisarios con los que se constituyó el Congreso.

40º.2.- Los acuerdos podrán adoptarse mediante votación abierta o secreta. La elección de cargos se efectuará siempre en votación secreta, salvo en los casos de una sola candidatura, en que ésta será proclamada. Cuando al menos el 10% de los asistentes lo soliciten la votación será secreta.

40º.3.- El Comité Ejecutivo Insular elaborará el Reglamento del Congreso que establecerá las normas de funcionamiento y desarrollo del mismo, y deberá ser ratificado por el Congreso en el momento de su constitución.

40º.4.- El Acta del Congreso será redactada por el/la Secretario Primero de la Mesa, sancionado por todos los miembros de la misma con sus firmas, y en ella deberá constar la relación de los asistentes, fecha y lugar de celebración, resumen de las deliberaciones, contenido de los acuerdos, así como forma y resultado de las votaciones.

CAPÍTULO XII

DE LOS JÓVENES NACIONALISTAS DEL PARTIDO NACIONALISTA DE LANZAROTE

Art.41º.- De los Jóvenes Nacionalistas del Partido Nacionalista de Lanzarote.-

41º.1.- Los Jóvenes Nacionalistas del Partido Nacionalista de Lanzarote constituyen la Organización de los jóvenes del Partido y como tal, tanto sus órganos directivos como sus miembros, están obligados a aceptar y cumplir el Programa Electoral, las Resoluciones del Congreso, y los Estatutos del Partido así como los acuerdos y directrices de los órganos del Partido.

41º.2.- Los Jóvenes Nacionalistas al cumplir dieciocho años, solicitarán su afiliación al Partido. Permanecerán en la organización juvenil hasta la edad límite de treinta años, de acuerdo con los Estatutos de Juventudes Nacionalistas del Partido Nacionalista de Lanzarote.

41º.3.- La organización juvenil goza de autonomía propia y será la encargada de elaborar sus propios Estatutos, que deberán ser sometidos a aprobación del Congreso de J.N. del Partido Nacionalista de Lanzarote.

Art. 42º.-

Las Juventudes Nacionalistas estarán representadas en los órganos del Partido en la siguiente forma:

- Dos miembros de la organización local de JN. en los Comités Locales. Siendo uno de ellos el Presidente Local.
- Dos miembros de la organización insular de JN. en el Comité Ejecutivo Insular. Siendo uno de ellos el Presidente.
- Un miembro de los Jóvenes Nacionalistas en la Comisión de Conflictos.

CAPÍTULO XIII

DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA

Art.43º.-

43º.1.- El Partido podrá adquirir y administrar bienes y derechos de todas clases, así como enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos, litigar sobre ellos y realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Partido.

43º.2.- Los recursos del Partido podrán obtenerse a través del cualquiera de los medios procedentes en Derecho, y entre ellos:

- a).- Las cuotas de los afiliados que establezca el CEI.
- b).- Las aportaciones voluntarias de afiliados y simpatizantes. Cuotas de sus militantes y cargos políticos electos o de libre designación.
- c).- Herencias, legados y donaciones causadas a su favor.
- d).- La renta de sus bienes y, en su caso, el producto de su enajenación.
- e).- Empréstitos que consideren necesario contraer.
- f).- Ingresos procedentes de las actividades y productos del Partido.
- g).- Aportaciones de los Grupos Políticos en municipios y Cabildo.
- h).- Aportaciones de los Grupos Parlamentarios y Senado.
- i).- Subvenciones que legalmente le correspondan o le puedan corresponder en los Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Art.44º.-

44º.1.- El Administrador Insular es el Secretario Ejecutivo Insular o la persona en quien delegue la Organización y Administración del CEI. Efectuará la gestión de administración y contabilidad del propio CEI. y de todas las Organizaciones Locales. Para ello, en la Sede Insular dispondrá de un Libro Diario (resúmenes de operaciones mensuales), Libro de Inventario y programa de contabilidad informatizada, así como del archivo de los documentos contabilizados, como apoyo a la contabilidad informatizada. El Administrador Insular es el encargado de tutelar y velar por los citados documentos y programas.

44º.2.- Las Organizaciones Locales dependerán, a efectos contables,

del Administrador Insular del Secretario Ejecutivo Insular. Cada Comité Local se considerará, a efectos contables, como una «caja» dependiente de la contabilidad insular. Tanto esta «caja» como el Libro de Caja en el que se reflejarán todos los movimientos de ingresos y pagos, dependerán de la Secretaría de Organización y Administración del Comité Local, siendo responsable de su manejo, tutela y custodia, el miembro del Comité Local encargado de la citada secretaría.

44º.3.- El Partido Nacionalista de Lanzarote llevará su administración, como Partido, partiendo de presupuestos anuales. Estos se confeccionarán en base a las propuestas de presupuestos de ingresos y gastos que haga y apruebe el CEI. Éste a su vez comunicará a cada Comité Local las cantidades y objetivos asignados para el ejercicio.

44º.4.- Tanto los presupuestos anuales como las cuentas contables anuales, una vez cerrado el ejercicio, serán intervenidas por la Asamblea Insular, previa aprobación por el CEI.

44º.5.- A efectos del control de los ingresos periódicos de los afiliados, sólo se dispondrá de una cuenta única a tal fin.

44º.6.- A efectos de normalización, dispondrán de firma para el manejo de las cuentas corrientes o depósitos bancarios:

- El Presidente.
- El Secretario General.
- El Administrador Insular.

En todos los casos, las firmas serán mancomunadas de dos de las tres personas autorizadas. No podrá autorizarse firmas individuales para disposición de cuentas corrientes o depósitos bancarios en el Partido Nacionalista de Lanzarote.

CAPÍTULO XIV DE LOS CONFLICTOS

Art. 45º.-

45º.1.- El Congreso elegirá una Comisión de Conflictos integrada por cinco miembros, más tres suplentes. Esta comisión resolverá los expedientes instruidos con arreglo a estos Estatutos y al Reglamento de Conflictos .

45º.2.- Las vacantes se cubrirán por acuerdo del Consejo Político Insular.

45º.3.- Los miembros de la Comisión de Conflictos no podrán ostentar cargos unipersonales de carácter ejecutivo o administrativo, así como no podrán ocupar puestos que impliquen relación laboral con el Partido.

Art.46º.-

46º.1.- La Comisión de Conflictos tendrá las siguientes competencias:
a).- Garantizar los derechos reconocidos por los presentes Estatutos del Partido a los afiliados individuales y colectivos mediante la resolución de los recursos que reglamentariamente se establezcan.

b).- Para conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos.

c).- Para iniciar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios que afectan a: Los afiliados que sean Parlamentarios o que desempeñen cargo de libre designación del Gobierno Regional, nombrados mediante Decreto.

d).- Informar al Consejo Político de los conflictos establecidos entre afiliados, afiliados y órganos del Partido y órganos del Partido entre sí.

46º.2.- Las decisiones de la Comisión de Conflictos, sólo serán recurribles ante el Consejo Político Insular.

Art.47º.-

47º.1.- Los afiliados individuales o colectivamente podrán, en defensa de los derechos reconocidos en los presentes Estatutos, solicitar la tutela de la Comisión de Conflictos, que deberá resolver, en todo caso, en un plazo no superior a tres meses.

47º.2.- Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de actuación en materia de conflictos.

Art.48º.-De las faltas.-

48.1.- Se considera falta de disciplina todo acto voluntario de los afiliados, ya sea individual o colectivo, que dañen la imagen, la dignidad y los intereses del Partido o vayan contra los Estatutos, programas y demás normas vigentes del Partido. así como contra los acuerdos o decisiones de cualesquiera de sus órganos. La falta de disciplina será sancionada con medidas que podrán llegar hasta la expulsión, previos trámites reglamentarios, mediante la decisión de los órganos competentes.

48º.2.- Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

48º.3.- Reglamentariamente se tipificarán las faltas disciplinarias.

Art.49º.-

49º.1.- Las sanciones que pueden imponerse son las siguientes:

a).- Faltas leves:

- Amonestación privada por escrito.

- Amonestación pública.

- Multa.

b).- Faltas graves:

- Privación temporal del derecho a ser elegido como miembro de cualesquiera órganos del Partido.

- Revocación del cargo que se ostente.

c).- Faltas muy graves:

- Expulsión temporal del Partido.

- Expulsión definitiva del Partido.

49º.2.- Las sanciones se impondrán en función de la gravedad y trascendencia de la infracción, del grado de los hechos, circunstancias concurrentes del inculpado y lesión producida en los intereses del Partido por la conducta que se castiga.

Art. 50º.-

La responsabilidad derivada de las infracciones disciplinarias se extingue por la baja voluntaria del afiliado, el fallecimiento del sancionado y la prescripción.

Art.51º.-

El expediente disciplinario deberá tramitarse de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de Conflictos que, en cualquier caso, dará audiencia al interesado.

Art.52º.-

52º.1.- Cuando concurren circunstancias de especial gravedad el Comité Ejecutivo Insular o el Presidente Insular podrá adoptar, con carácter preventivo, y con independencia del correspondiente expediente disciplinario, medidas consistentes en la disolución o cese de sus funciones de los órganos o miembros del Partido que hubieren adoptado las decisiones o actitudes referidas en el art. 49º de los presentes Estatutos.

52º.2.- El Comité Insular o el Presidente Insular, así como los órganos previstos en el Reglamento de Conflictos, podrán suspender cautelarmente de militancia al afiliado expedientado, por la comisión de una falta de carácter muy grave, mientras se resuelva el expediente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo máximo de tres meses, a partir de este Congreso, se redactará el Reglamento de Conflictos que desarrolle y complete lo que en este Estatuto se recoge.

Segundo.- En el plazo máximo de seis meses, a partir de este Congreso, se creará la Comisión de Jóvenes Nacionalistas que redactará un Reglamento funcional y nombrará la Gestora que organizará el Congreso de los Jóvenes Nacionalistas del Partido Nacionalista de Lanzarote donde se aprobará el Estatuto de los Jóvenes Nacionalistas del Partido Nacionalista de Lanzarote. Así mismo deberán nombrar sus representantes para los distintos órganos del Partido.

Tercero.- En el plazo máximo de seis meses a contar desde la presente fecha, el CEI pondrá en marcha y culminará todo el proceso electoral interno necesario, a fin de nombrar todos los Órganos de las organizaciones locales e insular, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La disolución del Partido Nacionalista de Lanzarote, además de que se produzca por las causas establecidas en las Leyes, podrá ocurrir por no haber cumplido su objetivo principal que es el de consolidar un proyecto unitario nacionalista en la isla de Lanzarote y contribuirá a que también sea para Canarias. A tal fin se convocará un Congreso Insular Extraordinario y aprobado por mayoría de dos tercios en votación específica.

Segunda.- Corresponde al Consejo Político Insular la interpretación de los Estatutos y la resolución de todas aquellas cuestiones no previstas en ellos.

Tercera.- Acordada la disolución, el Partido atenderá a las obligaciones económicas pendientes y los bienes resultantes se destinarán a una obra benéfica o de interés sociopolítico en la Isla.

Cuarta.- Durante el periodo de liquidación actuará una Comisión Liquidadora, que se nombrará en el mismo acuerdo de disolución.

Arrecife, 30 de Agosto de 2003

